NOSOTROS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, de [redacted] años de edad, Licenciado en Tecnología Agroindustrial, del domicilio [redacted], con Documento Único de Identidad Número: [redacted], con Número de Identificación Tributaria [redacted] cinco; actuando en nombre y representación en su carácter de **Alcalde Municipal** de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria [redacted] quien en lo sucesivo del presente contrato me llamare: **"LA CONTRATANTE" ó "LA MUNICIPALIDAD"**, y por otra parte el señor **CARLOS ROBERTO MORAN SANDOVAL**, de [redacted] de edad, Arquitecto, del domicilio de [redacted], portador de mi Documento Único de Identidad número [redacted]; con Número de Identificación Tributaria [redacted]; quien actuó en mi carácter personal y quien en lo sucesivo me denominare: **"EL CONTRATADO"**; y en el carácter en que comparecemos, OTORGAMOS el presente CONTRATO DE SERVICIO fundamentado en la Libre Gestión **LG-CIENTO NOVENTA Y CINCO/DOS MIL DIECISEIS-AMST,** denominada: **"CARPETA TÉCNICA PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE TECHO DE CANCHA CONTIGUO AL ESTADIO LAS DELICIAS",** adjudicado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y se regirá bajo las siguientes cláusulas: **I) OBJETO Y ALCANCES DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la contratación para la elaboración de la Carpeta Técnica para el proyecto "Construcción de Techo de Cancha Contiguo al Estadio Las Delicias". **ALCANCES:** El Contratado se compromete y obliga a realizar los alcances y servicio estipulado en las especificaciones Técnicas establecidas en los Términos de Referencia, en la Oferta y en el presente contrato, comprometiéndose y obligándose a realizar el servicio objeto del presente contrato de conformidad al siguiente detalle: El proyecto consiste en la renovación del espacio de una cancha ubicada al costado nor-poniente de la cancha principal del estadio Las Delicias, en el cual se busca poder reactivar dicha zona al crear un área techada donde se puedan realizar diversas actividades deportivas. Dentro del espacio a intervenir se pretende poner en funcionamiento en un solo espacio TRES canchas: de fútbol sala, voleibol y basquetbol, con toda la señalización adecuada para cada una de las actividades que se desarrollan en los deportes mencionados, proporcionando la infraestructura complementaria para cada uno de estos deportes, tales como: porterías, soportes y redes para voleibol y soportes con tablero para basquetbol. La estructura a construir se compone de CUATRO partes principales: Fundaciones, Estructura metálica, Cubierta de lámina, Intervención en pisos y equipamiento de canchas. Sin limitarse a lo

00000435

establecido por estos términos de referencia y en la medida que sea requerido de acuerdo con sus responsabilidades y experiencia profesional, el Técnico especialista deberá presentar lo siguiente: Presentación de carpeta técnica completa. Levantamiento topográfico, diseño de fundaciones y estructura metálica del proyecto, diseños de pisos, equipamiento deportivo de canchas y cubiertas de lámina, DOCUMENTACIÓN DE CARPETA TÉCNICA CONTENIENDO: Descripción y análisis del diseño, memoria descriptiva, plan de oferta, especificaciones técnicas, programa pert cpm, planos arquitectónicos y planos constructivos firmados y sellados por el contratado. **II) MONTO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($ 2,985.00)** IVA incluido; **III) FORMA DE PAGO:** El monto total del presente Contrato será pagado por medio de **UN SOLO PAGO** al crédito de **SESENTA DIAS CALENDARIO,** con la recepción definitiva de la carpeta Técnica y entera satisfacción de la Administradora del contrato, después que la unidad de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN. Los pagos deberán ser tramitados con la presentación de Facturas de Consumidor Final, a nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: [redacted], y acta de recepción firmada y sellada por la Administradora del Contrato, según Articulo Setenta y siete del RELACAP, las cuales serán canceladas, previo al trámite administrativo en la Unidad de Tesorería Municipal. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. **IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento será **FONDOS FODES.** **V) LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.** Los informes y documentación serán entregados a la administradora de contrato en Unidad de Asuntos Estratégicos de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla. El contratado deberá entregar dos (2) copias electrónicas en CD debidamente rotulados y dos (2) documentos impresos (original y copia) de todos los productos esperados; **VI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Acuerdo de Concejo Municipal número CIENTO DIECINUEVE, tomado de Sesión extraordinaria, celebrada con fecha veintinueve de mayo del año dos mil quince, extendida por el Secretario Municipal, en el cual consta que se autorizó al señor Alcalde Municipal, la señora Síndico Municipal y Director General para que indistintamente inicien procesos de compra y adjudiquen hasta por un monto de ($ 5,034.00); y acuerdo TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO de fecha ocho de septiembre de dos mil quince; f) Memorándum de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, emitido por el Licenciado Jose Leónidas Rivera Chevez, Director General y Delegado del Concejo Municipal para iniciar y adjudicar procesos de compra por Libre Gestión, y en el que consta la **adjudicación** del presente contrato al señor CARLOS ROBERTO MORAN SANDOVAL, hasta por

un monto de DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($ 2,985.00) IVA incluido, g) Resoluciones modificativas, si las hubiere; h) Las Garantías; e i) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretaran en forma conjunta. **VII) PLAZO DE EJECUCION DE LA CARPETA TECNICA:** El plazo para realizar la ejecución es de **QUINCE DIAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio que será emitida por la administradora del contrato. **VIII) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de *vigencia del presente contrato* es de un mes contado a partir de esta fecha. **IX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos BIS, la Administradora de Contrato, será **Arquitecto Rhina Patricia Moreno Moissant Jefe del Departamento de Proyectos de la Dirección de Desarrollo Territorial,** o quien la sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratado por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) elaborar y suscribir conjuntamente con EL CONTRATADO, las actas de recepción total o parcial de la contratación del servicio relacionado en el presente instrumento; f) remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción definitiva del servicio contratado el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver al contratado la garantía de cumplimiento de contrato respectiva, previo a la presentación de la garantía de buen servicio; g) gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) gestionar los reclamos al contratado relacionados con los servicios contratado, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimiento en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato. **X) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, Si el retraso de EL CONTRATADO se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratado a reclamar una

compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **XI) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal del servicio. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre el servicio prestado. Confirmado lo anterior por EL CONTRATADO, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá el producto cuestionado. **XII) PRÓRROGA Y MODIFICACION:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos artículo OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo EL CONTRATADO en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. **XIII) CESION:** Queda absolutamente prohibido al contratado traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **XIV) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como de incumplimiento si EL CONTRATADO no cumpliere con las entregas de servicio solicitado por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por EL CONTRATADO. **XV) CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATADO se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. EL CONTRATADO se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XVI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATADO está expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora artículos ochenta y cinco, y ciento sesenta LACAP, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVII) EXTINCION DEL CONTRATO:** El

presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATADO expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XIX) RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombrase su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. **XX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXI) EL CONTRATADO DEBERÁ PRESENTAR LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:** EL CONTRATADO se obliga a presentar las siguientes garantías: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, el contratado estará obligado, a rendir dentro del plazo de **ocho días hábiles** posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor igual al VEINTE POR CIENTO del monto total del Contrato, equivalente a **QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES**

00000433

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; cuya vigencia será por el plazo de UN MES, contado a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, el contratado estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado y haya sido aceptada la Garantía de Buen servicio. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; y **B) GARANTIA DE BUEN SERVICIO:** El servicio prestado será de buena calidad, teniendo ésta garantía el valor del DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, equivalente a **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** con una vigencia de UN AÑO, **contado a partir del acta de recepción definitiva del servicio**, objeto de esta contratación, y deberá presentarse para su aprobación en las oficinas de la UACI a más tardar **ocho días hábiles** posteriores al acta de recepción definitiva del servicio. Todo de conformidad al artículo TREINTA Y SIETE-BIS de la LACAP. **XXII) COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS:** La Alcaldía Municipal de Santa Tecla, por medio de la Dirección de Desarrollo Territorial y/o la Unidad de Asuntos Estratégicos (UAE) supervisará periódicamente el avance de los servicios contratados, a través de la Administradora del Contrato. El Contratado trasladará a la Contratante la propiedad intelectual de los productos resultantes del contrato y se compromete a entregar la totalidad de la información recopilada y no podrá utilizar ni parcial o totalmente, cualquier producto de esta Consultoría, sin la autorización por escrito de la Unidad de Asuntos Estratégicos. Teniendo en cuenta que la información manejada es de carácter confidencial, y podrá utilizarlos únicamente como portafolio profesional pero no podrá utilizar, distribuir o enajenar, parcial o totalmente, cualquier producto de esta Consultoría, sin la autorización por escrito de la Unidad de Asuntos Estratégicos. **XXIII) CLAUSULA ESPECIAL:** De conformidad al instructivo UNAC N° CERO DOS-DOS MIL QUINCE "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", CUATRO. DOS. DOS., Clausula para los instructivos de contratación: "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de EL CONTRATADO a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento

cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXIV) JURISDICCIÓN:** EL CONTRATADO se somete en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien EL CONTRATADO, releva de la obligación de rendir fianza. **XXV) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** en Segunda Avenida Norte, entre primera y tercera calle Poniente, número DOS-TRES, Santa Tecla, La Libertad; y **EL CONTRATADO,** Colonia Miralvalle, calle Hamburgo, casa CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS-A, San Salvador. Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Así nos expresamos y reconocemos como nuestras las firmas que calzan al pie de este instrumento, por haberlas puesto de nuestros puños y letras, asimismo reconocemos como propias todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos originales de igual valor y contenido, en la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

ADMINISTRACION 2015-2018 ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA ALCALDE MUNICIPAL

REGISTRO NACIONAL DE ARQUITECTOS E INGENIEROS CARLOS ROBERTO MORAN SANDOVAL A - 2507 ARQUITECTO

SILVIA LISSET VASQUEZ GOMEZ NOTARIO REPUBLICA DE EL SALVADOR

En la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las ocho horas y treinta minutos del día catorce de noviembre del año dos mil dieciséis.- Ante mí, **SILVIA LISSET VASQUEZ GOMEZ,** Notario, del domicilio de [redacted] comparecen los señores: **ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA,** de [redacted] años de edad, Licenciado en Tecnología Agroindustrial, del domicilio de [redacted], a quien conozco e identifico por medio de su

00000432

Documento Único de Identidad Número: [redacted] con Número de Identificación Tributaria [redacted]; actuando en nombre y representación en su carácter de **Alcalde Municipal** de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria [redacted]; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, con fecha catorce de abril de dos mil quince, en la que consta que el Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, fue electo Alcalde del Concejo Municipal de Santa Tecla, para el período constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil quince y que finalizará el treinta de abril de dos mil dieciocho; quien en adelante se denominará indistintamente: **"LA CONTRATANTE", o "LA MUNICIPALIDAD"**; y por otra parte el señor **CARLOS ROBERTO MORAN SANDOVAL,** de [redacted] años de edad, Arquitecto, del domicilio de [redacted], a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted]; con Número de Identificación Tributaria [redacted] quien actúa en carácter personal y quien en lo sucesivo se denominara: **"EL CONTRATADO"**; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calza el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra, asimismo reconocen como propios todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, y el cual contiene un CONTRATO DE SERVICIO fundamentado en la Libre Gestión **LG-CIENTO NOVENTA Y CINCO/DOS MIL DIECISEIS-AMST,** denominada: **"CARPETA TÉCNICA PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE TECHO DE CANCHA CONTIGUO AL ESTADIO LAS DELICIAS",ap** adjudicado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y se regirá bajo las siguientes cláusulas: **I) OBJETO Y ALCANCES DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la contratación para la elaboración de la Carpeta Técnica para el proyecto "Construcción de Techo de Cancha Contiguo al Estadio Las Delicias". **ALCANCES:** El Contratado se compromete y obliga a realizar los alcances y servicio estipulado en las especificaciones Técnicas establecidas en los Términos de Referencia, en la Oferta y en el presente contrato, comprometiéndose y obligándose a realizar el servicio objeto del presente contrato de conformidad al siguiente detalle: El proyecto consiste en la renovación del espacio de una cancha ubicada al costado nor-poniente de la cancha principal del estadio Las Delicias, en el cual se busca poder reactivar dicha zona al crear un área techada donde se puedan realizar diversas actividades deportivas. Dentro del espacio a intervenir se pretende poner en funcionamiento en un solo espacio TRES canchas: de fútbol sala, voleibol y basquetbol, con toda la

SILVIA LISSET VASQUEZ GOMEZ NOTARIO REPUBLICA DE EL SALVADOR

señalización adecuada para cada una de las actividades que se desarrollan en los deportes mencionados, proporcionando la infraestructura complementaria para cada uno de estos deportes, tales como: porterías, soportes y redes para voleibol y soportes con tablero para basquetbol. La estructura a construir se compone de CUATRO partes principales: Fundaciones, Estructura metálica, Cubierta de lámina, Intervención en pisos y equipamiento de canchas. Sin limitarse a lo establecido por estos términos de referencia y en la medida que sea requerido de acuerdo con sus responsabilidades y experiencia profesional, el Técnico especialista deberá presentar lo siguiente: Presentación de carpeta técnica completa. Levantamiento topográfico, diseño de fundaciones y estructura metálica del proyecto, diseños de pisos, equipamiento deportivo de canchas y cubiertas de lámina, DOCUMENTACIÓN DE CARPETA TÉCNICA CONTENIENDO: Descripción y análisis del diseño, memoria descriptiva, plan de oferta, especificaciones técnicas, programa pert cpm, planos arquitectónicos y planos constructivos firmados y sellados por el contratado. **II) MONTO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($ 2,985.00)** IVA incluido; **III) FORMA DE PAGO:** El monto total del presente Contrato será pagado por medio de **UN SOLO PAGO** al crédito de **SESENTA DIAS CALENDARIO,** con la recepción definitiva de la carpeta Técnica y entera satisfacción de la Administradora del contrato, después que la unidad de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN. Los pagos deberán ser tramitados con la presentación de Facturas de Consumidor Final, a nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, y acta de recepción firmada y sellada por la Administradora del Contrato, según Articulo Setenta y siete del RELACAP, las cuales serán canceladas, previo al trámite administrativo en la Unidad de Tesorería Municipal. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. **IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento será **FONDOS FODES. V) LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.** Los informes y documentación serán entregados a la administradora de contrato en Unidad de Asuntos Estratégicos de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla. El contratado deberá entregar dos (2) copias electrónicas en CD debidamente rotulados y dos (2) documentos impresos (original y copia) de todos los productos esperados; **VI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Acuerdo de Concejo Municipal número CIENTO DIECINUEVE, tomado de Sesión extraordinaria, celebrada con fecha veintinueve de mayo del año dos mil quince, extendida por el Secretario Municipal, en el cual consta que se autorizó al señor Alcalde Municipal, la señora Síndico Municipal y Director General para que indistintamente inicien procesos de compra y adjudiquen

hasta por un monto de ($ 5,034.00); y acuerdo TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO de fecha ocho de septiembre de dos mil quince; f) Memorándum de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, emitido por el Licenciado Jose Leónidas Rivera Chevez, Director General y Delegado del Concejo Municipal para iniciar y adjudicar procesos de compra por Libre Gestión, y en el que consta la **adjudicación** del presente contrato al señor CARLOS ROBERTO MORAN SANDOVAL, hasta por un monto de DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($ 2,985.00) IVA incluido, g) Resoluciones modificativas, si las hubiere; h) Las Garantías; e i) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretaran en forma conjunta. **VII) PLAZO DE EJECUCION DE LA CARPETA TECNICA:** El plazo para realizar la ejecución es de **QUINCE DIAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio que será emitida por la administradora del contrato. **VIII) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de *vigencia del presente contrato* es de un mes contado a partir de esta fecha. **IX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos BIS, la Administradora de Contrato, será **Arquitecto Rhina Patricia Moreno Moissant Jefe del Departamento de Proyectos de la Dirección de Desarrollo Territorial,** o quien la sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratado por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) elaborar y suscribir conjuntamente con EL CONTRATADO, las actas de recepción total o parcial de la contratación del servicio relacionado en el presente instrumento; f) remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción definitiva del servicio contratado el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver al contratado la garantía de cumplimiento de contrato respectiva, previo a la presentación de la garantía de buen servicio; g) gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) gestionar los reclamos al contratado relacionados con los servicios contratado, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimiento en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho

días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato. **X) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, Si el retraso de EL CONTRATADO se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratado a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **XI) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal del servicio. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre el servicio prestado. Confirmado lo anterior por EL CONTRATADO, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá el producto cuestionado. **XII) PRÓRROGA Y MODIFICACION:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos artículo OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo EL CONTRATADO en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. **XIII) CESION:** Queda absolutamente prohibido al contratado traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **XIV) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como de incumplimiento si EL CONTRATADO no cumpliere con las entregas de servicio solicitado por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por EL CONTRATADO. **XV) CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATADO se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. EL CONTRATADO se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial

SILVIA LISSET VASQUEZ NOTARIO REPUBLICA DE EL SALVADOR

0000043

y que no se utilice para ningún otro fin. **XVI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATADO está expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora artículos ochenta y cinco, y ciento sesenta LACAP, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVII) EXTINCION DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATADO expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XIX) RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombrase su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. **XX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXI) EL CONTRATADO DEBERÁ PRESENTAR LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:** EL CONTRATADO se obliga a presentar las siguientes garantías: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

SILVIA LISSET VASQUEZ GOMEZ NOTARIO REPUBLICA DE EL SALVADOR

DE CONTRATO: Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, el contratado estará obligado, a rendir dentro del plazo de **ocho días hábiles** posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor igual al VEINTE POR CIENTO del monto total del Contrato, equivalente a **QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** cuya vigencia será por el plazo de UN MES, contado a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, el contratado estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado y haya sido aceptada la Garantía de Buen servicio. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; y **B) GARANTIA DE BUEN SERVICIO:** El servicio prestado será de buena calidad, teniendo ésta garantía el valor del DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, equivalente a **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** con una vigencia de UN AÑO, **contado a partir del acta de recepción definitiva del servicio**, objeto de esta contratación, y deberá presentarse para su aprobación en las oficinas de la UACI a más tardar **ocho días hábiles** posteriores al acta de recepción definitiva del servicio. Todo de conformidad al artículo TREINTA Y SIETE-BIS de la LACAP. **XXII) COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS:** La Alcaldía Municipal de Santa Tecla, por medio de la Dirección de Desarrollo Territorial y/o la Unidad de Asuntos Estratégicos (UAE) supervisará periódicamente el avance de los servicios contratados, a través de la Administradora del Contrato. El Contratado trasladará a la Contratante la propiedad intelectual de los productos resultantes del contrato y se compromete a entregar la totalidad de la información recopilada y no podrá utilizar ni parcial o totalmente, cualquier producto de esta Consultoría, sin la autorización por escrito de la Unidad de Asuntos Estratégicos. Teniendo en cuenta que la información manejada es de carácter confidencial, y podrá utilizarlos únicamente como portafolio profesional pero no podrá utilizar, distribuir o enajenar, parcial o totalmente, cualquier producto de esta Consultoría, sin la autorización por escrito de la Unidad de Asuntos Estratégicos. **XXIII) CLAUSULA ESPECIAL:** De conformidad al instructivo UNAC N° CERO DOS-DOS MIL QUINCE "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", CUATRO. DOS. DOS., Clausula para los instructivos de contratación: "En caso se comprobare por la Dirección

General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de EL CONTRATADO a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXIV) JURISDICCIÓN:** EL CONTRATADO se somete en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien EL CONTRATADO, releva de la obligación de rendir fianza. **XXV) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** en Segunda Avenida Norte, entre primera y tercera calle Poniente, número DOS-TRES, Santa Tecla, La Libertad; y **EL CONTRATADO,** Colonia Miralvalle, calle Hamburgo, casa CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS-A, San Salvador. Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Yo, la Suscrita Notario, Doy Fe de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calzan el contrato, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los otorgantes, quienes además reconocieron como suyos todos los conceptos vertidos en el documento que hoy se autentica. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de cuatro hojas útiles y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos, en dos originales de igual valor y contenido. **DOY FE.**

ALCALDE MUNICIPAL ADMINISTRACIÓN 2015 2018 ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA

REGISTRO NACIONAL DE ARQUITECTOS E INGENIEROS
CARLOS ROBERTO MORAN SANDOVAL
A - 2507
ARQUITECTO

SILVIA LISSET VASQUEZ GOMEZ
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR